

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

- 1.- No impartir trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en atención a que no cumple los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del proceso, mandamiento de pago y orden de seguir adelante.
- 2.- Se requiere a la aparte demandante para que aporte el certificado de deuda actualizado y debidamente firmado por el representante legal de la copropiedad.
- 3.- Negar la solicitud de terminación elevada por la parte demandada hasta que se presente la liquidación del crédito en debida forma o la solicitud de terminación provenga de la parte demandante.
- 4.- Se precisa que los pagos realizados por la parte demandada y que militan en los numerales 11, 12 y 13, deberán ser incluidos en la liquidación del crédito.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 12 de febrero de 2024  
a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por  
anotación en el estado número 04.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
MB

IBR

**Firmado Por:**

**Viviana Gutierrez Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea528c81eb0179f1b68cb7a831cc648469991cd4656e4ecdbdfc0389508d20cb**

Documento generado en 09/02/2024 05:10:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**